

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

4093-D-14

OD 2519

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° – El objeto de la presente ley es regular la disponibilidad de asientos especiales para personas con obesidad en espacios públicos y privados de acceso público.

Art. 2° – A los efectos de esta ley se considera:

- a) Espacios públicos y privados de acceso público: lugares públicos y sedes de lugares privados, cuyo volumen de tránsito y permanencia de personas se determinará de conformidad a lo que disponga la autoridad de aplicación en coordinación con las jurisdicciones;
- b) Asientos especiales: sillas y sillones (lugares para sentarse) que deben tener un ancho, entre ejes de brazo, que no podrá ser inferior a los 80 cm, con una profundidad mínima de 70 cm.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. J.', is written over the seal.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

4093-D-14

OD 2519

2/.

Art. 3° – Los espacios públicos y los privados de acceso público deben instalar la cantidad de asientos especiales que determine la autoridad de aplicación en función del inciso a) del artículo 2°.

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia a partir de los dieciocho (18) meses desde su promulgación.

Art. 5° – La autoridad de aplicación de la presente ley es la que determine el Poder Ejecutivo, la que debe coordinar su aplicación con las jurisdicciones.

Art. 6° – *Sanciones.* Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimientos;
- b) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC–, desde pesos mil (\$ 1.000) a pesos cien mil (\$ 100.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reiteración. La autoridad de aplicación graduará los montos a aplicar en cada caso teniendo para ello presentes los antecedentes del imputado y la gravedad de la falta, asegurando el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales, y coordinará la aplicación de las sanciones de multa con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones adheridas. La autoridad de aplicación coordinará con las jurisdicciones adheridas el destino de las multas recaudadas para su imputación y



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

4093-D-14

OD 2519

3/.

financiamiento de políticas públicas locales destinadas a personas con obesidad vigentes o a crearse.

Art. 7° – Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.



*Domínguez*  
*[Signature]*